

Observados determinados errores en el contenido de la Circular 3-002, de 7 de marzo de 2008, sobre normas de cotización y recaudación para el año 2008, se informa de los mismos a efectos de su traslado a todas las Unidades afectadas.

1/ Instrucción OCTAVA (R.E.T.Autónomos):

- **8.8.2:** En el tercer párrafo, donde dice 24 meses, debe decir 30 meses.
- **8.8.3:** En el primer párrafo, donde dice 26,50 por 100, debe decir 29,80 por 100.
- **8.11.1:** Donde dice 22,25%, debe decir 22,50%.

2/ Cuadro IV (R.E.T.A. - Bases y tipos cotización):

En el apartado correspondiente a la COLABORACIÓN VOLUNTARIA - Claves colectivo 542 (religiosos sin AS y sin IT), donde dice 22,25% debe decir 22,50%.

3/ Tabla 2-A (Bases cotización Artistas: trabajos teatro, música, variedades, ...):

En la tabla correspondiente al año 2006 (Ley 30/2005), los importes de la Base Mínima Diaria deberán ser: 29,37 euros (GC 1) y 26,19 euros (restantes GC). Asimismo, a la Base a cuenta diaria se le aplicará la tabla (3).

4/ Tabla 2-B (Bases cotización Artistas: producción, doblaje o sincronización de películas o para la televisión):

En la tabla correspondiente al año 2004 (Ley 62/2003), los importes de la Base Mínima Diaria deberán ser: 26,66 euros (GC 1) y 25,18 euros (restantes GC).

En la tabla correspondiente al año 2005 (Ley 2/2004), 27,87 euros (GC 1) y 25,68 euros (restantes GC).

En la tabla correspondiente al año 2006 (Ley 30/2005), 29,37 euros (GC 1) y 26,19 euros (restantes GC).

En la tabla correspondiente al año 2007 (Ley 42/2006), 30,99 euros (GC 1) y 26,71 euros (restantes GC).

En la tabla correspondiente al año 2008 (Ley 51/2007), 32,58 euros (GC 1) y 27,24 euros (restantes GC).

5/ Tabla 3 (Bases cotización Profesionales Taurinos):

En la tabla correspondiente al año 2006 (Ley 30/2005), los importes de la Base Mínima Diaria deberán ser 29,37 euros (GC 1), 24,37 euros (GC 2), 21,19 euros (GC 3) y 21,04 euros (GC 7).

En la tabla correspondiente al año 2007 (Ley 42/2006), 30,99 euros (GC 1), 25,71 euros (GC 2), 22,36 euros (GC 3) y 22,19 euros (GC 7).

Parece que el punto 8.8.3 está bien ya que no indica expresamente el tipo 26,50, pero sin embargo el 8.8.4. sí que lo expresa erróneamente.

"8.8.3. Las trabajadoras autónomas que hubieran cesado su actividad por cuenta propia por maternidad y disfrutado del descanso correspondiente, reiniciarán la misma en los 2 años siguientes a la fecha del parto, tendrán derecho a una **bonificación** del 100 por 100 de la cuota por contingencias comunes, resultante de aplicar el tipo de cotización a la base mínima vigente en el Régimen, durante 12 meses." *(no indica 26,50 por lo que ya valdría para tener en cuenta que es el 29,80 por 100)*

"8.8.4. Los trabajadores autónomos sustituidos durante los períodos de descanso por maternidad ó paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo ó riesgo durante la lactancia natural, mediante los contratos de interinidad bonificados celebrados con desempleados (Real Decreto-Ley 11/1998), tendrán derecho a una **bonificación** del 100 por 100 de la cuota resultante de aplicar sobre la base mínima del Régimen el tipo de cotización obligatorio *(26,50 por 100)*." *(debería ser el 29,80 por 100)*